

Oficial del Estado»; si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la península podrán formular su solicitud por telegrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia.

Segunda.—El que resulte nombrado para el desempeño de la plaza anunciada en este concurso no podrá participar en otros de traslado hasta transcurrido un año desde que fuese designado para la misma.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso no podrán ser retiradas ni quedar sin efecto a petición de los interesados una vez que hayan tenido entrada oficial con arreglo a la vigente legislación.

Cuarta.—Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruir el expediente para la resolución del concurso.

Lo que digo a V.S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Director general, Luis de Angulo Montes.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

14515 *ORDEN de 6 de junio de 1979 sobre convocatoria de oposición y concurso de méritos para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y al no existir personal afectado por lo dispuesto en el Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo y la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y oída la Comisión Superior de Personal se convocan 200 plazas para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, distribuidas de la manera siguiente:

- A) Oposición libre, 120.
- B) Oposición restringida, 40.
- C) Concurso de méritos, 40.

Las plazas convocadas para ser cubiertas por oposición libre se asignarán a las diferentes titulaciones académicas de la siguiente forma: Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales, 45 plazas; Licenciados en Derecho, 50 plazas; Ingenieros Industriales Superiores, 25 plazas.

Las plazas que, convocadas para ser cubiertas por oposición restringida y por concurso de méritos, resulten vacantes se acumularán, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 3147/1977 de 23 de noviembre a las destinadas al turno de oposición libre, en cada una de las especialidades académicas, en proporción a la distribución antes especificada. Si la proporción no determinase un número exacto, se aproximará éste por defecto, y la plaza o plazas restantes se acumularán a las asignadas a los Licenciados en Derecho.

Bases

I. Requisitos.

Podrán tomar parte en la presente convocatoria para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria:

A) En el turno de oposición libre, a que se refiere el artículo 1, número 1, apartado a) del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, quienes reúnan las siguientes condiciones el último día de plazo para la presentación de solicitudes:

- 1) Ser español y mayor de dieciocho años.
- 2) No padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
- 3) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios siguientes o haber abonado los derechos para su expedición.

a) Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales.

- b) Licenciado en Derecho.
- c) Ingeniero Industrial Superior.

4) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Institucional

o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

5) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

B) En el turno de oposición restringido, previsto en el artículo 1, número 1, apartado B del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, quienes reúnan los siguientes requisitos el último día de plazo para la presentación de solicitudes:

1) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales o Ingeniero Industrial Superior.

2) Contar como mínimo con tres años de servicios efectivos en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.

C) En el turno de concurso de méritos, al que se refiere el artículo 1, número 1, apartado C) del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, quienes el último día del plazo para la presentación de solicitudes cumplan estos requisitos:

- 1) Ser funcionario destinado en el Ministerio de Hacienda.

Igualmente podrán ejercer en el turno de méritos los funcionarios de carrera que prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda que fueron adscritos al Ministerio de Economía al crearse éste, siempre que en la fecha de la publicación de esta convocatoria continúen prestando servicios en este último Ministerio.

2) Pertenecer a los Cuerpos para cuyo ingreso se exija título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas Económicas o Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales o Ingeniero Industrial Superior, así como los funcionarios de la Escala Técnica-Administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

3) Estar en posesión de alguno de dichos títulos universitarios.

Si en cualquier momento de la oposición o del concurso llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

II. Solicitudes.

Quienes deseen ingresar en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria dirigirán la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, a las que se adjuntarán dos fotografías tipo carné, se ajustarán al modelo normalizado aprobado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979). En el Registro General del Ministerio de Hacienda se facilitará un ejemplar del citado modelo a quienes lo soliciten personalmente. En el espacio 29 de la solicitud, se hará constar, ineludiblemente, la titulación universitaria por la que opte el aspirante cuando ostente dos o más de las requeridas para ingreso en la Escuela a efectos de su inclusión en la sección correspondiente, tanto en oposición, cuando proceda, como en los cursos y pruebas de la mencionada Escuela. En el espacio 30 de la solicitud se indicará el procedimiento para ingreso en la Escuela que el solicitante elige, de los especificados en el Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre. En este mismo espacio, los aspirantes que hubieran superado los dos primeros ejercicios en la convocatoria aprobada por Orden de 7 de febrero de 1978, harán mención de esta circunstancia.

Quienes participan por el turno de concurso de méritos, además de la solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior, aportarán una relación ordenada de los méritos puntuales que poseen, de acuerdo con el baremo recogido en la base VII, acompañando al efecto los correspondientes justificantes que acreditan suficientemente los méritos alegados, así como originales o fotocopias de los trabajos realizados. La falta de justificantes de los méritos alegados hará que los mismos no sean tenidos en cuenta por el Tribunal.

La presentación de solicitud de admisión podrá hacerse, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Oficinas de Correos y ante las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles que se encuentren en el extranjero.

Los derechos para tomar parte en la convocatoria serán de 1.500 pesetas y se ingresarán directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda a disposición del Tribunal o se harán efectivos mediante giro postal o telegráfico, diri-

gido a dicha oficina, haciéndose constar imprescindiblemente en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo de éste.

III. *Lista de aspirantes.*

Si concurriese alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciera se archivará sin más trámites su solicitud. Los errores de hecho que se pudieran advertir podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá figurar el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad, ordenándose todos los aspirantes en tres apartados correspondientes a cada uno de los turnos de ingreso: Oposición libre, oposición restringida y concurso de méritos. Además, los aspirantes por oposición libre o por oposición restringida se clasificarán según sus respectivas titulaciones universitarias; en la lista de aspirantes por el turno de concurso de méritos se hará constar la titulación universitaria de los candidatos y el Cuerpo a que pertenecen. En un plazo de diez días podrá interponerse contra la lista provisional de admitidos y excluidos las reclamaciones a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o denegadas en la resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Contra la lista definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

IV. El Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la Escuela será único, pero actuará dividido en tres secciones para enjuiciar los ejercicios de cada una de las tres especialidades académicas. La designación de sus miembros se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Estará constituido por:

a) Presidente, el Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en el Director de la Escuela, el cual, a falta de delegación, actuará como Vicepresidente; uno de los componentes de la Junta de Dirección de la Escuela, el cual actuará como Secretario, teniendo todos ellos carácter de miembros permanentes del Tribunal.

b) A cada una de las tres secciones del Tribunal se incorporará un Catedrático de la Facultad o de la Escuela correspondiente a la especialidad universitaria y tres funcionarios del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios con la titulación exigida en la especialidad, así como un Abogado del Estado.

Este mismo Tribunal juzgará el concurso de méritos. A estos efectos no actuará por secciones.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, adoptándose las decisiones por mayoría absoluta de votos de los presentes y, en caso de empate, será decisorio el voto de quien actúe como Presidente. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándose a este Ministerio cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente; si éste ostentase la Presidencia, será sustituido por el Vocal de mayor edad; el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vocal de menor edad.

V. *Programa y ejercicios de la oposición.*

El programa que ha de regir la oposición será el publicado en la Orden ministerial de 24 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Para la oposición libre, los ejercicios serán tres:

El primero, escrito, que consistirá en desarrollar, en el tiempo máximo de dos horas, un tema general elegido por el opositor entre los que proponga el Tribunal sobre cuestiones y problemas relativos a las materias del segundo ejercicio. El opositor redactará un esquema y desarrollará las partes que considere más importantes. El ejercicio se leerá en sesión pública.

El Tribunal decidirá, en sesión celebrada una hora antes de comenzar el primer ejercicio, los temas a proponer en él.

El segundo, oral, consistirá en exponer en el plazo máximo de sesenta minutos y por el orden que se indica, cuatro temas, designados a la suerte, sobre las materias siguientes:

Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Econó-

micas o Empresariales dos temas de Teoría Económica y dos de Economía de la Empresa.

Licenciados en Derecho: Dos temas de Derecho civil y dos de Derecho mercantil.

Ingenieros Industriales Superiores: Dos temas de Tecnología industrial, y dos temas de Economía y Organización industrial.

El tercero, oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo de una hora, cuatro temas elegidos al azar de un temario común para todos los opositores y sobre las materias siguientes: Un tema de Derecho administrativo, un tema de Derecho financiero y tributario, un tema de Teoría de la Hacienda Pública y un tema de Sistema Fiscal Español.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieran a examen. Por causas individuales, debidamente justificadas, podrá el Tribunal, a título excepcional, efectuar un segundo llamamiento para los ejercicios orales y la lectura en sesión pública del primer ejercicio.

Todo opositor podrá disponer de cinco minutos, antes de la realización de los ejercicios orales, para preparar, en presencia del Tribunal, el desarrollo de los temas.

A los opositores que superen los dos primeros ejercicios se les tendrán por aprobados en la convocatoria inmediata siguiente.

La oposición restringida sólo consistirá en la realización del tercer ejercicio de los previstos en el procedimiento de oposición libre.

VI. *Desarrollo y calificación de los ejercicios de la oposición.*

El Tribunal, una vez constituido, acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de opositores, que en la oposición libre y restringida lo harán agrupados según sus respectivas titulaciones universitarias. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con cinco días de antelación, la hora, fecha, el lugar y el comienzo del primer ejercicio de la oposición libre y del único ejercicio de la oposición restringida.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de sus ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre la misma.

El ejercicio de la oposición restringida se juzgará antes de iniciarse el tercer ejercicio de la oposición libre.

En todos los ejercicios que comprende la oposición serán calificados separadamente los opositores de cada una de las tres secciones.

Cada uno de los ejercicios será puntuado de cero a diez puntos, constituyendo la calificación la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. El opositor que en cada uno de los ejercicios no alcance una calificación igual a la mitad de la puntuación máxima posible quedará eliminado de la oposición. Las calificaciones de los ejercicios serán publicadas en el lugar en que éstos se han llevado a cabo.

VII. *Desarrollo y calificación del concurso de méritos.*

El baremo para enjuiciar los méritos del concurso será el siguiente:

	Puntos
1. Antigüedad. Por cada tres años de servicio efectivo en el Ministerio de Hacienda: 1 punto. La puntuación máxima por este concepto no podrá exceder de	3
2. Título Superior de Facultad o Escuela Técnica Superior diferente al presentado a efectos de tomar parte en este concurso de méritos	2
3. Título de Doctor, por cada título	1
4. Por trabajos publicados hasta	2
5. Por actividades docentes, de investigación, cursos realizados, etc., hasta	2
6. Por la categoría e importancia de los puestos desempeñados hasta	3
7. Por actividades de carácter inspector y de control financiero hasta	2
8. Por trabajos especiales realizados en el cumplimiento de su función hasta	2

Puntuados así los méritos de los concursantes, el Tribunal publicará los resultados de la calificación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para solicitar del mismo Tribunal la rectificación de los errores de hecho que, en su caso, pudieran haberse producido.

VIII. *Publicación de las relaciones de los aprobados.*

Una vez terminado el plazo de rectificaciones a que se refiere la base anterior con relación a los participantes en el

concurso, y una vez concluida la calificación del ejercicio correspondiente a la oposición restringida, el Tribunal publicará las correspondientes listas de aprobados según el orden de puntuación, cuyo número no podrá rebasar el de las plazas convocadas para los respectivos turnos. Esta publicación se hará antes de iniciarse el tercer ejercicio de la oposición libre. El tribunal elevará las relaciones de aprobados con las propuestas pertinentes al Ministerio de Hacienda. En el «Boletín Oficial del Estado» se publicará el número de plazas no cubiertas por los turnos de concurso de méritos y de oposición restringida, a efectos de su acumulación a las plazas previstas para el turno de oposición libre, especificando las que se asignen a cada una de las titulaciones académicas.

Asimismo, una vez concluida la calificación de todos los ejercicios que integran la oposición libre, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación dentro de cada especialidad universitaria, cuyo número no podrá rebasar el de plazas que se pueden cubrir por el turno de oposición libre más las acumuladas procedentes del concurso de méritos y de la oposición restringida que hubieran quedado vacantes, y elevará dicha relación con la propuesta correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Al propio tiempo que se eleva al Ministro de Hacienda la relación de aspirantes aprobados a que se ha hecho referencia en los dos párrafos anteriores, a los exclusivos efectos de lo previsto en la base IX, el Tribunal remitirá el acta de la última sesión en cada caso, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas o habiendo participado en el concurso, excedieron del número de plazas convocadas, por cada turno, para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

IX. Presentación de documentos y nombramiento de alumnos de la Escuela.

Los opositores aprobados por el turno de oposición libre presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los documentos que a continuación se mencionan:

- Certificado de nacimiento.
- Título académico, a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o, en su caso, que impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

En defecto de los documentos concretos que más arriba se exigen, se podrán acreditar las condiciones requeridas en esta convocatoria con cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Los opositores aprobados en la oposición restringida presentarán en el mismo lugar y plazo los siguientes documentos:

- Título académico, a que se refiere la base I de esta convocatoria, o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Título acreditativo de pertenecer al Cuerpo Especial de la Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.
- Certificado que acredite que cuenta, como mínimo, con tres años de servicio efectivo en el referido Cuerpo.

Quienes obtuvieron plazas por concurso de méritos también aportarán en idéntico lugar y plazo estos documentos:

- Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación acreditativa de pertenecer a alguno de los Cuerpos a que se hace referencia en la citada base I.
- Certificado acreditativo de estar destinado en el Ministerio de Hacienda de acuerdo con la base I.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán adquirir su condición de alumnos de la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso, se formulará propuesta adicional, según orden de puntuación, en favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar justificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Los alumnos ingresados en la Escuela serán nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, con todos los efectos económicos y administrativos que reconoce la legislación vigente, con efectos desde el día en que adquieran la condición de alumnos de la Escuela.

X. Periodo lectivo dentro de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Los alumnos de la Escuela seguirán las enseñanzas impartidas en la misma; realizarán las pruebas que en ella se establezcan y estarán sujetos a lo previsto en el Decreto 1359/1975, de 8 de junio, que regula la organización y funcionamiento de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, con las modificaciones previstas en el Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Los alumnos que hubieran ingresado por concurso de méritos serán ordenados en una relación según las calificaciones definitivas que obtengan en virtud de los estudios que realicen en la Escuela, de acuerdo con el artículo segundo, apartado B, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Asimismo, los alumnos ingresados por oposición serán ordenados en una relación, según las calificaciones obtenidas en la Escuela en los estudios a que se refiere el artículo segundo, apartado A, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Cuando se termine por todos los alumnos el periodo de enseñanza de la Escuela, serán ordenados correlativamente de acuerdo con la puntuación definitivamente obtenida por cada uno de ellos.

XI. Nombramiento y toma de posesión como Inspectores Financieros y Tributarios.

Los alumnos que aprueben los cursos de la Escuela se incorporarán al Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios con la remuneración y demás derechos que para los mismos se establece en la vigente Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Los funcionarios elegirán destino según las vacantes existentes y de acuerdo con el número de orden que definitivamente resulte de la calificación de la Escuela.

Por el Ministerio de Hacienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

En el plazo máximo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudicaran derechos a terceros.

DISPOSICION FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven tanto de ésta como de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14516 ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: El Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado, en su artículo 92 establece que las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado tendrán lugar cada dos años para cubrir, como máximo, un número de plazas integrado por el de vacantes existentes el día en que sea hecha la convocatoria y seis más de aspirantes, cuyas plazas, de conformidad con el artículo 3.º, 4.º a) del Reglamento de 27 de junio de 1968, podrán incrementarse con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

Vacantes en la actualidad 14 plazas en la escala activa y siendo dos las que hasta el vencimiento de los seis meses del término citado han de producirse por jubilación sumando a